



**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y OTORGA
NUEVO PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA
DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

RES. EX. N° 18 / ROL D-018-2016

Santiago, 2 E MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (desde ahora "Ley 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-
018-2016**

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso; ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iii) DIA "Planta Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso; iv) DIA "Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la

COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 157/2007); v) DIA "Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas", calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso; y vi) DIA "Transporte de Barros Anódicos" calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso. En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880.

2° Que, con fecha 27 de mayo de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, representante legal de CODELCO, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas, el cual, con fecha 30 de mayo de 2016, fue derivado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento mediante Memorandum D.S.C. N° 280/2016, para el análisis de la propuesta formulada por CODELCO.

3° Que, con fecha 8 de junio de 2016, el Sr. Andrés León presentó observaciones a las acciones propuestas en el marco del PdC presentado por CODELCO.

4° Que, con fecha 22 de junio de 2016, esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-018-2016 a través de la cual realizó observaciones al PdC presentado, otorgando al efecto un plazo de 8 días hábiles para que CODELCO presentase un PdC que incorporase las observaciones realizadas. Asimismo, por medio de la referida resolución se otorgó un plazo de 8 días hábiles a CODELCO para aducir lo que estimase pertinente en relación a las observaciones realizadas por el Sr. Andrés León

5° Que, con fecha 20 de julio de 2016, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO, presentó una nueva versión del PdC, en la cual se incorporan las observaciones realizadas por esta Superintendencia, a la vez que evacuó el traslado conferido respecto de las observaciones realizadas al PdC por el Sr. Andrés León.

6° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

7° Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el Sr. Andrés León presentó ante esta Superintendencia una solicitud de reconsideración en contra de la Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8 / Rol D-018-2016, a través de las cuales se aprueba el PdC presentado por CODELCO. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-018-2016, de 04 de octubre de 2016, rechazándose el recurso de reposición interpuesto.



II. SOBRE EL FALLO DICTADO POR EL 2° TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO EN CAUSA ROL R-132-2016 Y SU CUMPLIMIENTO

8° Que, con fecha 28 de octubre de 2016, doña María Josefina Correa Pérez, en representación de don Andrés León Cabrera, denunciante e interesado en el presente procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA, interpuso recurso de reclamación judicial ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, "2° TA"), conforme a los artículos 56 LO-SMA y 17 N° 3 de la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales, en contra de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-018-2016, de 4 de octubre de 2016, de esta Superintendencia, por medio de la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8, de 12 y 19 de agosto de 2016, respectivamente.

9° Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el 2° TA se pronunció respecto del recurso de reclamación deducido por don Andrés León Cabrera, resolviendo acogerlo, dejando parcialmente sin efecto las Resoluciones Exentas N° 7 y N° 8, de 12 y 19 de agosto de 2016, respectivamente, en lo que dice relación con la descripción de los efectos de los incumplimientos contenidos en cada cargo, ordenándose a esta Superintendencia exigir al titular que complemente el programa de cumplimiento, de forma tal de hacerse cargo de los defectos constatados en la sentencia, sometiéndose el instrumento modificado a su aprobación o rechazo.

10° Que, cabe tener presente que el 2° TA se pronunció en términos similares a lo indicado en el párrafo precedente en relación al procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015 -seguido por esta Superintendencia en contra de Minera La Florida Ltda.-, en cuanto a la necesidad de exigir al titular la presentación de un nuevo programa de cumplimiento que se haga cargo de los defectos constatados en la respectiva sentencia¹. Dicha actuación del 2° TA fue confirmada por la Corte Suprema, con fecha 05 de marzo de 2018, señalando que "(...) la SMA se encuentra facultada para exigir la complementación de un PDC insuficiente, razón por la que la decisión del Segundo Tribunal Ambiental, al disponer que la autoridad administrativa exija al infractor un instrumento que satisfaga los requisitos de integridad y eficacia, previsto en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, haciéndose cargo de las deficiencias detectadas, es acertada"².

11° Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2017 y mediante Resolución Exenta N°16 / Rol D-018-2016, se dio cumplimiento a lo ordenado por el 2° TA en relación al presente procedimiento sancionatorio, resolviéndose: (i) Retrotraer el procedimiento sancionatorio hasta el estado de formulación de observaciones al PdC presentado por CODELCO, por parte de este servicio, entendiéndose que dichas observaciones corresponden a aquellas enunciadas en el Considerando 11° de la referida resolución; (ii) Solicitar a CODELCO la presentación de un nuevo programa de cumplimiento, que se haga cargo de las circunstancias descritas, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución al efecto; y (iii) Hacer presente que, en el caso de que CODELCO, no presentara un nuevo programa de cumplimiento, dentro del plazo

¹ Sentencia de 2° TA, de 24 de febrero de 2017, en causa Rol R-104-2016. Resuelvo 1.

² Sentencia de la Corte Suprema, de 05 de marzo de 2018, en causa Rol 11485-2017. Considerando noveno.

indicado en el apartado anterior, el procedimiento administrativo seguiría su substanciación regular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 47 y siguientes de la LOSMA.

12° Que, encontrándose dentro de plazo, el día 15 de enero de 2018, don Jorge Lagos Rodríguez, en representación de CODELCO interpuso, en lo principal, un recurso jerárquico ante el Superintendente del Medio Ambiente en contra de la Resolución Exenta N°16/Rol D-018-2016. Además, en el primer otrosí, solicitó la suspensión de los efectos del acto impugnado y en el segundo otrosí, solicitó que se tuviera presente su personería para actuar en representación de la empresa.

13° Que, con fecha 23 de enero de 2018, el Sr. Andrés León Cabrera, realizó una presentación mediante la cual solicitó la reapertura del procedimiento sancionatorio Rol D-018-2016 seguido en contra de CODELCO, al no haber sido presentado el programa de cumplimiento exigido por la resolución recurrida, indicando que *“el recurso jerárquico presentado por Codelco Ventanas el 15 de enero de 2018 está totalmente fuera de plazo en base al artículo 59 de la Ley N°19.880 y no corresponde acogerlo.”*

14° Que, con fecha 26 de enero de 2018 y mediante la Resolución Exenta N° 114, la Superintendencia del Medio Ambiente, previo a resolver el recurso jerárquico interpuesto, notificó de su interposición a los interesados del procedimiento administrativo sancionador Rol D-018-2016, esto es, al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortés Torrejón y otorgando un plazo de cinco días hábiles, para que éstos alegaran cuanto consideraran procedente en defensa de sus intereses respecto del mismo; en razón de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.880. Además, a través del tercer resuelve del referido acto, se suspendieron los efectos de la Resolución Exenta N°16/ Rol D-018-2016, hasta la notificación de la resolución que resolviera del recurso jerárquico interpuesto por la empresa, ya que al término del traslado, necesariamente habría vencido el plazo que tenía CODELCO para dar cumplimiento a la resolución impugnada, esto es, el día 1 de febrero de 2018, justificándose en consecuencia, los supuestos para la aplicación del artículo 57 del mismo cuerpo legal.

15° Que, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Andrés León Cabrera con fecha 29 de enero de 2018 ingresó una presentación al respecto. Sin embargo, hasta la fecha, no existe constancia de que el Sr. Nielz Cortés Torrejón, haya ingresado presentación alguna ante este servicio sobre el recurso jerárquico interpuesto por CODELCO.

16° Que, con fecha 23 de marzo de 2018 y mediante Resolución Exenta N° 364, el Superintendente del Medio Ambiente rechazó por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por CODELCO, en razón de las consideraciones ahí expuestas.

III. COMPLEMENTO A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 / ROL D-018-2016

17° Que, sin perjuicio del rechazo del recurso jerárquico presentado por CODELCO, esta División ha estimado pertinente complementar la Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016 en el sentido que se indicará, a fin de aclarar su alcance y efectos.



18° Que, en este sentido, el término “nuevo programa de cumplimiento” utilizado en la referida resolución, se refiere a la necesidad de presentar un programa distinto de aquel aprobado mediante Resoluciones Exentas N° 7 y 8 / Rol D-018-2016 de esta Superintendencia, el que -de conformidad a lo indicado en el considerando quincuagésimo quinto de la sentencia del 2°TA- no cumple con los requisitos mínimos de aprobación.

19° Que, de esta forma, en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016, se delimita el ámbito a que se refieren los cambios que deben ser incorporados al programa de cumplimiento de CODELCO, precisándose que éste debe hacerse cargo de las circunstancias descritas en el Considerando 11° de dicha resolución.

20° Que, en este punto, cabe hacer presente que no es posible para la Superintendencia del Medio Ambiente mantener vigente una aprobación parcial de un PdC, para luego pronunciarse de forma independiente respecto de los efectos asociados a las infracciones que están contenidas en el. En otras palabras, la decisión que recae en torno a la aprobación o rechazo de un PdC **debe considerar la totalidad de su contenido**, ya que sólo de esta forma es posible evaluar el cumplimiento de los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012; y particularmente los criterios de integridad y eficacia, en cuanto ambos consideran aspectos ligados a los efectos de las infracciones, que es precisamente el aspecto que requiere ser complementado, de conformidad a lo dictaminado por el 2° TA.

IV. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.

21° Que, desde la fecha de la notificación de la Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016 -el día 10 de enero de 2018-, comenzó a computarse el plazo de 10 días hábiles para que CODELCO presentara el PdC requerido en el Resuelvo III de la referida resolución. Con fecha 19 de enero de 2018, la Empresa solicitó un aumento de dicho plazo en 5 días hábiles adicionales, el cual fue concedido mediante la Resolución Exenta N° 17 / Rol D-018-2016.

22° Que, en el último día del plazo otorgado para la presentación del PdC -con fecha 1 de febrero de 2018-, fue notificada a CODELCO la Resolución Exenta N° 114, de 26 de enero de 2018, de esta Superintendencia, por medio de la cual, en el marco del recurso jerárquico interpuesto, se suspendieron los efectos de la Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016. De esta forma, el plazo para la presentación del PdC a que se refiere el Resuelvo II de la referida resolución se encontraba suspendido hasta la notificación de la resolución que resuelva el recurso jerárquico interpuesto en este procedimiento.

23° Que, en este escenario, considerando que el plazo para la presentación del PdC refundido por parte de CODELCO vencía el mismo día en que se notificó la Resolución Exenta N° 114/2018, se ha estimado procedente otorgar un nuevo plazo para que la empresa dé cumplimiento a lo dispuesto en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016.

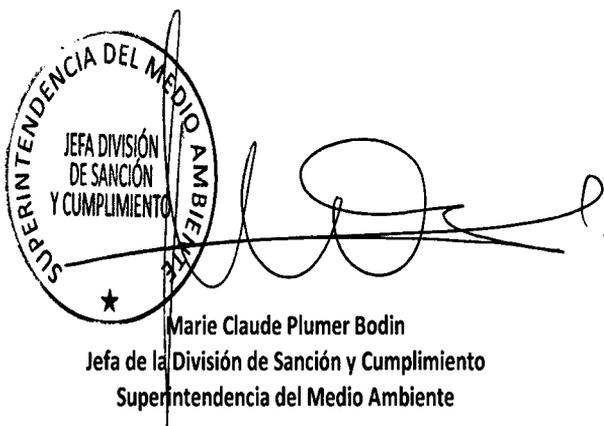


RESUELVO:

I. COMPLEMENTAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 / ROL D-018-2016, en los términos descritos en los Considerandos 17° a 20° del presente acto, los que deberán tenerse por incorporados a la referida resolución.

II. OTORGAR UN NUEVO PLAZO, de dos días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para la presentación del programa de cumplimiento refundido requerido en la Resolución Exenta N°16 / Rol D-018-2016, en razón de lo indicado en los Considerandos N° 21 a 23 de la presente resolución.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por los otros medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez, en representación de la Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N°1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCE

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Jefe Oficina Regional, Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-018-2016